



## **RESOLUCIÓN EXENTA N.º 7941**

### **MAT.: AUTORIZA NOMINACIÓN POR SORTEO MANUAL.**

**SANTIAGO, 29 SEPTIEMBRE 2023**

#### **VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Norma de Carácter General N.º 17 sobre la nominación mediante sorteo de veedores o liquidadores en el marco de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, aprobada por Resolución Exenta N.º 6595 de 11 de agosto de 2023; en el Decreto Supremo N.º 8 de fecha 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, por Resolución Exenta N.º 6595 de 11 de agosto de 2023, se aprobó la Norma de Carácter General N.º 17 sobre la nominación mediante sorteo de veedores o liquidadores en el marco de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, en los términos regulados en los artículos 22, 37 y 38 de la Ley N.º 20.720, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.563 que moderniza los procedimientos concursales.

**2.** Que, el artículo 1º de la referida Norma de Carácter General, dispone que "Los sorteos se realizarán de forma electrónica y automática. Para la correcta realización del sorteo, la Superintendencia contará con una plataforma electrónica, cuya función será seleccionar aleatoriamente un nombre de entre los Veedores que formen parte de la terna propuesta por el deudor (en el caso de solicitudes de nominación de Veedor para procedimientos concursales de Reorganización) o, en su caso, de entre los Liquidadores o Veedores que formen parte de la nómina respectiva, incluyendo en cada caso a aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Que se encuentre debidamente incorporado en la nómina respectiva, y que, a la fecha de realización del sorteo, no haya sido suspendido para asumir en nuevos procedimientos concursales, ni se encuentre excluido de la misma por alguna de las causales establecidas en la Ley. 2) Que forme parte de la categoría correspondiente al tipo de procedimiento concursal por el cual se ha solicitado su nominación. 3) Que registre la jurisdicción requerida para el ejercicio de su cargo. El sistema seleccionará tanto al Veedor o Liquidador titular como a uno suplente".

**3.** Que, el artículo 2º de la referida Norma, autoriza la realización de sorteo de forma manual, en casos excepcionales, calificados como tales por la Superintendencia, relativos a indisponibilidad técnica de medios electrónicos, estableciendo que este sorteo

se realizará en presencia de un ministro de fe de la Superintendencia, eligiendo aleatoriamente en los mismos términos establecidos en el considerando anterior. Para dicho efecto "El funcionario a cargo dispondrá las cédulas en una urna cerrada, a fin de asegurar la transparencia del proceso, y retirará de la misma una de ellas, leyendo a viva voz el nombre del Veedor o Liquidador sorteado, el que tendrá el carácter de titular. Del mismo modo, retirará una segunda cédula, leyendo a viva voz el nombre del Veedor o Liquidador sorteado, que tendrá el carácter de suplente. Finalmente, el funcionario encargado levantará un acta del sorteo realizado, dejando constancia del día y hora de realización del mismo y de su resultado. Dicha acta deberá ser suscrita por el funcionario a cargo y por el ministro de fe que haya concurrido al acto".

**4.** Que, la Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su artículo 1º la aplicación supletoria de sus disposiciones, en aquellos casos en los que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, naturaleza que posee la nominación de Veedores y Liquidadores en el marco de procedimientos concursales de Reorganización y Liquidación, por tratarse de un procedimiento sustanciado ante un Órgano de la Administración del Estado, que encuentra su regulación específica en la Ley N.º 20.720.

**5.** Que, el inciso final del artículo 18 de la Ley N.º 19.880, dispone que "Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos, así como efectuar presentaciones en soporte de papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente". Por su parte, el inciso segundo del artículo 11 de la referida ley establece que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".

En tanto, el inciso cuarto del artículo 41 de la citada ley dispone que "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno".

Finalmente, su artículo 7º prescribe que *"El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión"*.

**6.** Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo existen solicitudes de usuarios que requieren cursarse y se encuentran pendientes, de acuerdo a reportes de la Unidad de Informática, la plataforma electrónica de sorteos no se encuentra completamente operativa existiendo una indisponibilidad técnica de medios electrónicos en los términos establecidos en el artículo 2º de la Norma de Carácter General, lo que habilita a la realización excepcional de sorteos de forma manual en presencia de un ministro de fe de la Superintendencia, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en la citado artículo.

7. Que, atendido lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 19.880 y en las normas legales pertinentes;

**RESUELVO:**

1. **AUTORÍCESE**, de forma excepcional, la realización de sorteos de forma manual, en los términos del artículo 2º de la Norma de Carácter General N.º 17 sobre la nominación mediante sorteo de veedores o liquidadores en el marco de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, aprobada por Resolución Exenta N.º 6595 de 11 de agosto de 2023 conforme a los artículos 22, 37 y 38 de la Ley N.º 20.720, y a las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.563 que moderniza los procedimientos concursales, hasta que la plataforma de sorteos electrónica se encuentre totalmente disponible para su uso.

2. **DÉJESE** establecido que los sorteos se realizarán en presencia de un ministro de fe de la Superintendencia, levantándose acta por el funcionario encargado, dejando constancia del día y hora de realización del mismo y de su resultado, la que deberá ser suscrita por este y por el ministro de fe que haya concurrido al acto.

3. **RIJA** en todo lo demás la Norma de Carácter General N.º 17 sobre la nominación mediante sorteo de veedores o liquidadores en el marco de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, aprobada por Resolución Exenta N.º 6595 de 11 de agosto de 2023.

4. **DÉJESE** establecido que el presente acto administrativo registrará a contar desde su dictación, sin perjuicio de su posterior notificación a los interesados y publicación y tendrá vigencia hasta la completa implementación de la plataforma electrónica de sorteos, lo que será debidamente informado.

5. **PUBLÍQUESE** en banner de transparencia de la Superintendencia y en la web institucional.

**Anótese, notifíquese, publíquese y archívese**



*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**PCP/CVS/POR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa Unidad de Entes Fiscalizados.
- Jefe Subdepartamento Jurídico.
- Jefa Departamento Jurídico.